



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1017-2000-AA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PRO TRABAJADORES
DEL IPSS - EDGARDO REBAGLIATI MARTINS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2002

VISTO

El recurso de reposición presentado por la Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Instituto Peruano de Seguridad Social Edgardo Rebagliati Martins, respecto de la resolución expedida por el Tribunal Constitucional, con fecha 16 de junio de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que el proceso de expropiación que fue materia de pronunciamiento de autos, fue iniciado el año 1993 por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en tal sentido, y tal como se expone en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional con fecha 9 de mayo de 2002, es al interior de dicho proceso donde deben discutirse tanto los derechos de la demandante, como los correspondientes a la pretensión expropiatoria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, demandada en autos.
2. Que no puede pretenderse que a través de un remedio procesal –recurso de reposición–, este Colegiado modifique tanto la sentencia antes anotada, como la resolución emitida para resolver la solicitud de aclaración presentada en autos, por lo que el recurso presentado debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

DECLARAR infundado el recurso de reposición. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

Al. C. Lima Roa
[Signature]
[Signature]